

Martes, 21 de octubre de 2003

P5_TA(2003)0437

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (COM(2003) 219 — C5-0191/2003 — 2003/0084(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 219) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 1 del artículo 175 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0191/2003),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0324/2003),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el DO.

P5_TA(2003)0438

Impuesto especial sobre los productos del tabaco en Córcega *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 92/79/CEE y 92/80/CEE, por la que se autoriza a Francia para prorrogar la aplicación de un tipo reducido de impuesto especial sobre los productos del tabaco despachados al consumo en Córcega (COM(2003) 186 — C5-0197/2003 — 2003/0075(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2003) 186) ⁽¹⁾,
- Visto el artículo 93 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C5-0197/2003),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A5-0322/2003),

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el DO.

Martes, 21 de octubre de 2003

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

CONSIDERANDO 6

(6) Habida cuenta de que después *del* dicho período de excepción, la fiscalidad de los tabacos elaborados despachados al consumo en Córcega deberá ser igual a la fiscalidad vigente en la Francia continental, conviene, a fin de evitar un paso demasiado brusco hacia esta última, **proceder a un aumento intermedio del** impuesto especial sobre los cigarrillos vigente en Córcega.

(6) Habida cuenta de que, después *de* dicho período de excepción, la fiscalidad de los tabacos elaborados despachados al consumo en Córcega deberá ser igual a la fiscalidad vigente en la Francia continental, conviene, a fin de evitar un paso demasiado brusco hacia esta última, **augmentar anualmente durante el período transitorio de forma gradual y proporcional el** impuesto especial sobre los cigarrillos vigente en Córcega.

Enmienda 2

ARTÍCULO 1

Artículo 3, apartado 4 (Directiva 92/79/CEE)

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, Francia podrá seguir aplicando, desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009, un tipo de impuesto especial reducido a los cigarrillos que se despachen al consumo en Córcega. La aplicación de este tipo se limitará a un contingente anual de 1 200 toneladas.

Durante el período del 1 de enero de 2003 hasta el **31 de diciembre de 2007**, el tipo reducido no podrá ser inferior al 35 % del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, Francia podrá seguir aplicando, desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2009, un tipo de impuesto especial reducido a los cigarrillos que se despachen al consumo en Córcega. La aplicación de este tipo se limitará a un contingente anual de 1 200 toneladas.

Durante el período del 1 de enero de 2003 hasta el **31 de diciembre de 2003**, el tipo reducido no podrá ser inferior al 35 % del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

Durante el período del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, el tipo reducido no podrá ser inferior al 38 % del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

Durante el período del 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005, el tipo reducido no podrá ser inferior al 41 % del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

Durante el período del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, el tipo reducido no podrá ser inferior al 44 % del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

Martes, 21 de octubre de 2003

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Durante el período del **1 de enero de 2008** hasta el 31 de diciembre de 2009, el tipo reducido no podrá ser inferior al **44 %** del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

Durante el período del 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, el tipo reducido no podrá ser inferior al 47 % del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

Durante el período del 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, el tipo reducido no podrá ser inferior al 50 % del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

Durante el período del **1 de enero de 2009** hasta el 31 de diciembre de 2009, el tipo reducido no podrá ser inferior al **53 %** del precio del cigarrillo de la categoría de precio más demandada en Córcega.

P5_TA(2003)0439

Forest Focus (seguimiento de los bosques) ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo respecto de la Posición común del Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) (8243/1/2003 — C5-0292/2003 — 2002/0164(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición común del Consejo (8243/1/2003 — C5-0292/2003) ⁽¹⁾,
- Vista su posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2002) 404) ⁽³⁾,
- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 80 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0343/2003),

1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;
2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 233 E de 30.9.2003, p. 1.

⁽²⁾ Textos aprobados de 13.2.2003, P5_TA(2003)0059.

⁽³⁾ DO C 20 de 28.1.2003, p. 67.